



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **139** -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **20 SEP 2021**

VISTOS: Oficio N° 984-2021/GRP-440000-440010, de fecha 01 de julio del 2021; Resolución Directoral Regional N° 730-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 25 de agosto del 2016; Informe N° 017 -2021/GRP-440400-SRAV de fecha 10 de setiembre del 2021 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0730-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRTYC-DR de fecha 5 de agosto del 2016, se resolvió en su artículo primero: Sancionar a la señora SARITA DEL PILAR MADRID TINOCO, con la multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Novecientos Cincuenta Nuevos Soles (S/.3,950.00) por incurrir en la infracción al Código F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y sus modificatorias, correspondiente a “ prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por autoridad competente”, infracción calificada como muy grave. De conformidad con la parte considerativa de la presente resolución; multa que debe ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inciso 3) del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2019-MTC .



Que, mediante Oficio N° 984-2021/GRP-440000-440010, se declaró improcedente el pedido de suspensión de ejecución coactiva presentado por SARITA DEL PILAR MADRID TINOCO, al no gozar de competencia para emitir pronunciamiento, toda vez que se encuentra en proceso de ejecución coactivo por la Oficina de Recaudación del Gobierno Regional Piura.



Que, mediante escrito de fecha 06 de julio del 2021, la administrada SARITA DEL PILAR MADRID TINOCO, interpone recurso de apelación contra el oficio N° 984-2021/GRP-440000-440010 de fecha 01 de julio del 2021, en la cual se declara improcedente la solicitud de prescripción de la facultad para exigir por la vía de ejecución forzada el pago de la multa interpuesta por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura.

Que, en aplicación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas de todo Estado de Derecho y en aplicación al Debido Proceso; evaluado lo interpuesto el administrado sobre su recurso de apelación manifiesta que: con fecha 1 de julio del 2021 se emite el Oficio N° 984-2021/GRP-440000-440010, que resuelve: declarar improcedente la solicitud de prescripción de la facultad para exigir por la vía de ejecución forzada el pago de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 139 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 20 SEP 2021

la multa impuesta, siendo que su despacho no ha tenido en cuenta, el cómputo del plazo de prescripción; así mismo el recurrente lo que busca es la aplicación de la prescripción de la facultad de la Oficina de Recaudación del Gobierno Regional Piura para cobrar la deuda por multa administrativa.

Que de lo expuesto por el administrado se tiene que con Oficio N° 984-2021/GRP-440000-440010, de fecha 01 de julio del 2021, se le explico los argumentos por el cual se resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pedido de suspensión de ejecución coactiva presentado por SARITA DEL PILAR MADRID TINOCO, al no gozar de competencia para emitir pronunciamiento, toda vez que se encuentra en proceso de ejecución coactivo por la Oficina de Recaudación del Gobierno Regional Piura.

Siendo que se ha actuado en virtud del PRINCIPIO DE LEGALIDAD estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para que los que le fueron conferidas" y de conformidad con lo estipulado en el numeral 123.3 del artículo 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento", por lo tanto corresponde declarar infundado el recurso de apelación contra el Oficio N° 984-2021/GRP-440000-440010, de declaro improcedente el pedido de suspensión de ejecución coactiva presentado por SARITA DEL PILAR MADRID TINOCO, al no gozar de competencia para emitir pronunciamiento, toda vez que se encuentra en proceso de ejecución coactivo por la Oficina de Recaudación del Gobierno Regional Piura.

Que, en aplicación al TUO de la Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-MTC, en su Art. 217° contempla el derecho de los administrados de presentar recursos administrativos para cuestionar las decisiones de la administración, debiendo resolver en el caso de apelaciones el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado, en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento, siendo INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 984-2021/GRP-440000-440010, que declaró improcedente el pedido de suspensión de ejecución coactiva presentado por SARITA DEL PILAR MADRID TINOCO, al no gozar de competencia para emitir pronunciamiento, toda vez que se encuentra en proceso de ejecución coactivo por la Oficina de Recaudación del Gobierno Regional Piura.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 139 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 20 SEP 2021

Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada SARITA DEL PILAR MADRID TINOCO, contra el oficio N° 984-2021/GRP-440000-440010 de fecha 01 de julio del 2021, en la cual se declara improcedente la solicitud de prescripción de la facultad para exigir por la vía de ejecución forzada el pago de la multa interpuesta por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura; **DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada SARITA DEL PILAR MADRID TINOCO, en su domicilio real sito en la Calle Lima N° 855, oficina 06, Piura; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación -GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura (con los antecedentes), y demás estamentos administrativos, ordenándose la publicación de la misma en la página web del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Wilmer Vise Ruiz
Gerente Regional de Infraestructura

